

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y en Ultramar a todos los sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se aprueban, y desde cuatro días después para los puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Agricultura

###### DECRETO

Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para adjudicar, en venta aplazada, a los Ayuntamientos, las fincas que adquiera y que fueren aptas para el establecimiento de huertos familiares o para su aprovechamiento comunal

La trascendencia e importancia de la misión parceladora del Instituto no permite que la adopción de un criterio interpretativo rígido y literal venga a limitar el contenido de esa labor, refiriéndola a una mera división material, de las fincas rústicas para atribuir la propiedad de las parcelas resultantes a modestos labradores o para facilitar el acceso a la propiedad de los colonos que las labran. Así viene a reconocerlo el Decreto de 14 de marzo de 1947 en cuanto dispone que, si los predios que el Instituto adquiera con fines parceladores no fueren susceptibles de dividirse en unidades de explota-

ción físicamente independiente, la difusión del derecho de propiedad pueda lograrse adjudicando esos fondos en régimen de comunidad. Del mismo modo puede suceder que las fincas, además de indivisibles, no sean cultivables, pero que sus producciones espontáneas las hagan especialmente idóneas para su aprovechamiento comunal por el vecindario del término municipal en que radiquen. Por otra parte, la mencionada función del Instituto será de más fácil cumplimiento y resultará más interesante desde el punto de vista social, si, en vez de adjudicar la propiedad de parcelas exigiendo, siquiera sea a largo plazo, el pago de su importe, se atribuye, cuando el inmueble sea apto para el establecimiento de huertos familiares, el disfrute de éstos, mediante el abono de un pequeño canon, a obreros agrícolas cabezas de familia que, con el cultivo de dicha clase de unidades, podrán obtener productos de consumo directo que complementen su modesta economía familiar y encontrarán empleo a su actividad laboral durante los paros estacionales. Por ello, aun cuando ya el artículo segundo del Decreto de 5 de julio de 1944 apuntaba la posibilidad de que

los predios rústicos adquiridos por el Instituto y carentes de arrendatarios protegidos se destinen en parte a dichos fines, resulta de manifiesta conveniencia que se autorice al Instituto no sólo a que la totalidad de la finca, o la parte que ésta que no sea apta, para el cultivo ni para la explotación individual, pueda entregarse al Ayuntamiento correspondiente con destino a su aprovechamiento comunal por el vecindario, sino también los fondos cuyas características agronómicas permitan instalar en ellos huertos familiares. Dictando, al propio tiempo, normas que regulen la adjudicación de los inmuebles a los Ayuntamientos, así como el disfrute de los huertos familiares y que estimulen el establecimiento de éstos con la concesión de los beneficios que señala el artículo 9.º del Decreto de 23 de julio de 1942.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las fincas que para el cumplimiento de su misión parceladora adquiera el Instituto Nacional de Colonización, podrán ser adjudicadas

cadras, total o parcialmente, a los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales donde radicaren, siempre que así lo soliciten, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la total extensión del predio o la porción del mismo que se adjudique sea apta para el establecimiento de huertos familiares, aunque la instalación de éstos requiera, en su caso, la previa realización de obras o mejoras determinadas.

b) Cuando las características agronómicas de la finca, o parte de la misma, o las circunstancias sociales que concurren en el término municipal y las necesidades del vecindario evidencien la conveniencia de conferir a éste el disfrute comunal de todo o parte del inmueble.

Art. 2.º El valor de adquisición de la finca, o parte de la misma, que se adjudique al Ayuntamiento, y el de las mejoras que realice el Instituto, así como los intereses correspondientes, se reintegrarán a este Organismo por la Corporación adjudicataria en el número de anualidades, no superior a veinticinco, que para cada caso señale el Consejo Nacional de Colonización.

La adjudicación tendrá carácter provisional en tanto el Ayuntamiento no satisfaga al Instituto el total importe de dichas cantidades, continuando atribuido a éste, durante ese tiempo, el dominio del inmueble y correspondiéndole la aprobación de las normas que, para el disfrute de los huertos familiares o para la ordenación del aprovechamiento comunal, dicte el Ayuntamiento, pudiendo adoptar aquel Organismo cuantas medidas estime oportunas para evitar o corregir la infracción de dichas normas.

La falta de pago de cualquiera de las anualidades de reintegro, así como toda actuación del Ayuntamiento, que directa o indirectamente interfiera o desconozca las facultades que, con arreglo a este Decreto, corresponden al Instituto que entorpezca o enerve el ejercicio de las mismas, podrá dar lugar a que éste revoque la concesión, imponiendo a la entidad municipal las sanciones que señala el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-Ley de 9 de marzo de 1928, sin que se descuente en ningún caso al Municipio el 10 por 100 que el aludido precepto faculta.

Art. 3.º Una vez que el Ayuntamiento adjudicatario haya amortiza-

do totalmente el valor de las fincas y el importe de las mejoras realizadas por el Instituto, así como el de los intereses correspondientes, este Organismo entregará a aquél el título administrativo de adjudicación definitiva, debidamente inscrito a favor de la Corporación municipal, en el Registro de la Propiedad.

Las referidas fincas tendrán, desde el momento de su adjudicación definitiva, el carácter de bienes comunales y estarán sometidas al régimen que para dichos bienes establezca la legislación de régimen local y destinadas a la finalidad que motivó su adjudicación.

Art. 4.º Las fincas, o la parte de las mismas, que se destinaren al establecimiento de huertos familiares, se considerarán declaradas de interés nacional, al efecto de serles de aplicación los beneficios que señala el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942.

En su consecuencia, la adquisición del inmueble por el Ayuntamiento adjudicatario y las obras de transformación de secano en regadío que, con arreglo a proyectos aprobados por el Instituto, hubieren de realizarse para la instalación de dichas clases de huertos, podrán recibir subvenciones del Instituto, que hará efectivas a la Corporación municipal adjudicataria, deduciendo el importe del auxilio al fijar las cuotas anuales de reintegro que ésta ha de satisfacer. El otorgamiento de la subvención y la fijación de su cuantía, dentro del límite que dicho precepto señala será acordada, en cada caso, por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización.

Art. 5.º Tendrá la consideración legal de huerto familiar toda pequeña parcela de regadío, próxima a un poblado, en la que una familia campesina pueda obtener, empleando en su cultivo las horas libres de trabajo, productos hortícolas con los que atender a sus necesidades elementales de consumo directo. En las comarcas cuyo clima lo permita, los huertos podrán, excepcionalmente, implantarse en terrenos de secano.

La extensión de los huertos estará comprendida entre cinco y veinte áreas; en secano, la equivalencia será oportunamente fijada por el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º Cada uno de los huertos familiares que se instalen será entregado a un obrero agrícola cabeza de

familia, a quien corresponderá su disfrute en tanto en cuanto cumplieren las obligaciones que señala el artículo siguiente.

Dicho disfrute no podrá ser transferido por actos inter vivos.

Al fallecimiento del titular del huerto, el disfrute de éste corresponderá a su viuda, y, en defecto de ella a los hijos solteros, que continúen viviendo bajo el mismo techo; en otro caso será designado titular del huerto aquel de los hijos cuya familia sea más numerosa, siendo preferido, en circunstancias análogas, el varón a la hembra, y el de más edad al menor.

En ningún caso podrá corresponder al mismo beneficiario el disfrute de dos o más huertos familiares.

Art. 7.º Los beneficiarios de huertos familiares vendrán obligados:

Primero. A verificar la explotación del huerto a uso y costumbre de buen labrador, y en forma directa y personal.

Segundo. A satisfacer puntualmente un canon anual de disfrute que, en ningún caso, podrá ser superior al 2 por 100 de la cantidad resultante de sumar al precio de adquisición de la tierra el costo de las obras o mejoras que hubiere sido preciso realizar al efecto.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será causa de pérdida del disfrute del huerto.

El mismo efecto producirá el advenimiento del beneficiario a mejor fortuna o el abandono de la vecindad del término municipal donde radicará el huerto.

Art. 8.º Se faculta al Ministro de Agricultura, para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de mayo de 1950. — Francisco Franco. El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura.

(Del "B. O. del E." número 165, de fecha 14-6-1950).

**ADMINISTRACION CENTRAL****Ministerio de Educación Nacional****DIRECCION GENERAL  
DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de "Química física, 1.ª y 2.ª, y Electroquímica" de la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de marzo de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" del 27) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de "Química física, 1.ª y 2.ª, y Electroquímica" de la Facultad de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D. Jesús Morcillo Rubio; y

D. Juan Francisco García de la Banda.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

D. Angel Marín Górriz (trabajo científico); y

D. Julio Oliver Ruiz (por no venir legalizada la partida de nacimiento y faltarle el trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(Del "B. O. del E." número 162, de fecha 11-6-1950).

**DIRECCION GENERAL  
DE ENSEÑANZA PRIMARIA**

*Aprobando el expediente de obras de reparación en el grupo escolar de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)*

Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), formulado por el Arquitecto escolar D. Regino Borobio.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad en

18 del pasado mes de marzo tomó razón del gasto que se propone realizar y en 27 fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de pesetas 197.890'08, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto y con la siguiente distribución: por ejecución material, 169.209'12; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 22.335'60; por honorarios de dirección, 2.115'12; por honorarios de formación de proyecto, 2.115'12; por honorarios del Aparejador, 1.269'07, y por premio de Pagaduría, 846'05, y que dichas obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

(Del "B. O. del E." número 162, de fecha 11-6-1950).

**Ministerio de Industria y Comercio****Servicios de Carnes, Cueros y Derivados**

*Circular número 715, por la que se dictan las disposiciones complementarias a la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 141, de 21 del mismo mes), sobre libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950-51*

Dispuesta por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de mayo en curso la libertad de precio, comercio y circulación de lanas procedentes de la cabaña nacional para la campaña 1950-51, de acuerdo con lo ordenado en el apartado quinto de dicha Orden conjunta y en relación con lo dispuesto en el segundo apartado de la misma, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden ministerial conjunta de referencia, todos los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Deriva-

dos deberán llevar a cabo todas las entregas de lana sucia, lavada o peinada, pendientes de suministrar por los mismos a los industriales textiles beneficiarios finales de los cupos, que hicieran endoso de ellos a los comerciantes transformadores, guardando la debida proporcionalidad con los cupos reales adquiridos por los mismos. Darán preferencia al cumplimiento de estos suministros sobre los procedentes de lana del corte de la campaña 1950-51.

A tales fines, todos los colaboradores del Servicio con autorización de compra de lanas por endosos recibidos en la campaña 1949-50 deberán enviar con toda urgencia a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un estado de situación de cupos en 31 de mayo en curso, comprensivo de la lana adquirida y transformada por cada colaborador, y de la entregada a cada uno de los endosantes a su favor. Hasta la total extinción de los compromisos adquiridos, los mencionados colaboradores continuarán remitiendo este parte el día final de cada mes, referido a las nuevas entregas realizadas durante el mismo.

Art. 2.º Asimismo, todos los industriales fabricantes de hilado de estambre deberán dar cumplimiento a los contratos de suministro de hilo con cargo a los cupos de lana que para tales atenciones les fueron concedidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para la campaña 1949-50, y de acuerdo con los contratos formulados ante dicha Jefatura, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Circular 715 de esta Comisaría General, en proporción a los cupos reales de materia prima adquirida. Estos industriales remitirán a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, idéntico parte de situación, y en las mismas fechas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior para los comerciantes transformadores.

Art. 3.º Todos los industriales textiles beneficiarios finales de cupos de lana sucia, lavada o peinada, que deban recibir a través de los colaboradores del Servicio, por endoso a los mismos, su mencionado cupo de materia prima o de hilado de estambre, por contrato con los fabricantes de este manufacturado, deberán comunicar mensualmente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la cantidad de lana lavada, sucia o peinada, o de hilo,

que reciban en cada mes, hasta la total recepción de los cupos debidos, haciendo uso para ello del documento reglamentario CCD-244 bis establecido al efecto para la campaña anterior que ahora se liquida mediante las normas contenidas en esta circular.

Los industriales textiles que tengan contratos para el suministro de tejidos, de tipo preferente, para atenciones oficiales, procedentes de la campaña 1949-50, irán dando también cuenta a la Jefatura del Servicio del cumplimiento de los mismos.

Art. 4.º A medida que vaya dándose término a todas las operaciones referentes a la campaña 1949-50 por los comerciantes transformadores, hiladores e industriales textiles varios, beneficiarios finales de los cupos, ya sea por gestión directa o por endoso, cuidarán de remitir a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para su archivo en la misma, los títulos de compra de lana de corte CCD-25, autorizaciones de compra de lana de tenería o usadas, CCD-258, campaña 1949-50, y talonarios de documentos de compra CCD-26 y 27, todo ello debidamente requisitado.

Art. 5.º Por contar el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados con elementos de control suficientes para cumplir el cometido de fiscalización y liquidación de resultados de la campaña lanera 1949-50, que se le encomienda por el apartado segundo de la Orden ministerial conjunta antes citada, con los documentos de orden interno a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, no es necesario seguir exigiendo la guía de circulación reglamentaria modelo CCD-1, para los restos de lana de la campaña citada, por lo que éstos, al igual que todas las correspondientes a la de 1950-51 que se inicia, podrán circular sin necesidad de dicho documento.

Art. 6.º Quedan anuladas las circulares números 715, 728 y 731 de 6 de junio, 31 de octubre y 28 de noviembre de 1949, respectivamente, de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1950. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E. núm. 164, de fecha 13-6-50).

*Disponiendo los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de verano, tanto por kilo canal para entrador en matadero como de venta al público en las tablaerías*

Llegado el momento en que adquiere mayor volumen la salida para el abastecimiento nacional de ganado vacuno en las provincias de Extremadura y Sur de España, se hace necesario reajustar los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en establecimientos detallistas, en aquellas provincias que, siendo deficitarias, se convierten en productoras-exportadoras durante el período a fin de primavera y verano y llevar a la práctica idénticos reajustes en aquellas otras que se encuentran en el caso contrario, como asimismo armonizar los precios de despojos comestibles e industriales correspondientes a la temporada de verano. Todo ello dentro de los precios típicos establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" número 166, de 15 de junio de 1949) y circular número 730 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En su vista, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### *Precio canal*

Art. 1.º Los precios que, a partir de la publicación de la presente circular, regirán para la liquidación de ganado vacuno en matadero al entrador del mismo serán como máximo, y según variedad, los establecidos en el anexo núm. 1.

#### *Precios de los despojos y cueros en Matadero*

Art. 2.º Los precios de tasa máximos a que deberán abonarse a partir de la publicación de esta circular, mientras no se establezca lo contrario, los despojos comestibles e industriales de ganado vacuno y los cueros en sangre sobre matadero serán también los que se establecen en el mencionado anexo núm. 1.

#### *Precio de venta al público de la carne*

Art. 3.º Los precios de venta al público para la carne de vacuno en establecimientos detallistas, y según clases, serán igualmente, a partir de la publicación de esta circular, los que se detallan en el anexo número 2 de la misma.

*Facultad del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para clasificar y fijar precios a los despojos*

Art. 4.º Los precios de los despojos se entienden como globales para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer los precios de tasa para la venta al público de los diversos despojos comestibles, siempre con sujeción a los señalados en el anexo núm. 1 de la presente circular, en matadero.

#### *Disposiciones complementarias*

Art. 5.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada en y demás que establece la Orden del matadero y distribución a tablaerías Ministerio de Agricultura anteriormente citada y la circular de esta Comisaría General núm. 668, de 11 de junio de 1948 (Boletín Oficial del Estado núm. 193).

#### *Anulación de disposiciones*

Queda anulada la circular número 730 de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

#### ZARAGOZA

*Precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles*

Ternera, 13'25 pesetas kilo.

Vacuno menor, 12'50 id.

Vacuno mayor, 10'50 id.

Despojos comestibles e industriales, 1'40 id.

Piel (por kilogramo cueros en sangre a matadero):

0—8, 14'40 pesetas kilo.

8—18, 13'20 id.

18—35, 12 id.

35 en adelante, 10'20 id.

Nota. — Estos precios anulan a los consignados para esta clase de ganado en la circular núm. 730.

*Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno para la temporada de verano de 1950*

Ternera 1.<sup>a</sup>, sin hueso, 23'20 pesetas kilogramo.

Ternera 2.<sup>a</sup>, sin hueso, 15'25 id.

Ternera (riñones), 20'50 id.

Ternera (sebo), 5'75 id.

Ternera (hueso), 1'25 id.

Vacuno menor 1.<sup>a</sup>, sin hueso, pesetas 21'75 kilogramo.

Vacuno menor 2.<sup>a</sup>, sin hueso, 15 id.

Vacuno menor (riñones), 20'50 id.

Vacuno menor (sebo), 5'75 id.

Vacuno menor (huesos), 1'15 id.

Vacuno mayor 1.<sup>a</sup>, sin hueso, pesetas 17'50 kilogramo.

Vacuno mayor 2.<sup>a</sup>, sin hueso, pesetas 13'60 id.

Vacuno mayor (riñones), 19'50 id.

Vacuno mayor (sebo), 5'75 id.

Vacuno mayor (huesos), 1'05 id.

Madrid, 24 de mayo de 1950. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E. núm. 164, de fecha 13-6-50).

### SECCION TERCERA

Núm. 2.974

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se hace público por el presente anuncio que esta Corporación Provincial, en sesión del día 10 del actual, acordó contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de la escalera, ala izquierda, y la de las Salas de San Camilo, así como las de pavimentación de la galería de planta baja y principal del Hospital Provincial, a excepción del pasillo correspondiente a la Sala del Carmen, y aprobar los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría

General de la Corporación (Negociado de Beneficencia), en días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el acuerdo de celebración de subasta o contra los pliegos que lo regulan, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano. — Por acuerdo de la Excma. Diputación Provincial: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 2.975

En cumplimiento, y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se hace público por el presente anuncio que esta Corporación Provincial, en sesión del día 10 del actual, acordó contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un solarium y jardín en el solar contiguo al edificio de Maternidad e Inclusa Provincial, y aprobar los correspondientes pliegos de condiciones técnicas, y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Beneficencia), en días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el acuerdo de celebración de subasta o contra los pliegos que lo regulan, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.— Por acuerdo de la Excma. Diputación Provincial: El Secretario, Emilio Falcó.

### SECCION QUINTA

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Racionamiento para economatos de minas, cementos y salinas situados en los distintos municipios de esta provincia, correspondiente a las semanas 23 a la 27 inclusive, de la colección de cupones de racionamiento del primer semestre de 1950.*

#### ADULTOS

Contra el corte de los cupones de las semanas anteriormente mencionadas se entregará:

Aceite fino de oliva, 1 litro, a 9,30 pesetas litro.

Azúcar, 400 gramos, a 6,60 pesetas kilogramo.

Jabón, 400 gramos, 6,05 pesetas kilogramo.

Lentejas, 500 gramos, a 5 pesetas kilogramo.

Tocino, 250 gramos, 16,20 pesetas kilogramo.

Leche condensada, 1 bote, a 6,67 bote.

Nota.—El Jabón y el Tocino se entregarán contra el corte de los cupones de "Varios" números 13 y 14 respectivamente.

#### RACIONAMIENTO INFANTIL

Previo corte de los cupones correspondientes, según lactancias, se entregarán las cantidades que se detallan:

#### Primer ciclo

##### LACTANCIA NATURAL

Aceite fino de oliva, medio litro, a 9,30 pesetas litro.

Azúcar, 500 gramos, a 6,60 pesetas kilogramo.

Jabón, 800 gramos, a 6,05 pesetas kilogramo.

##### LACTANCIA MIXTA.

Leche condensada, 12 botes a pesetas 6,67 bote.

Jabón, 800 gramos a 6'05 pesetas kilogramo.

Harina de arroz, 500 gramos a pesetas 10,10 ración.

##### LACTANCIA ARTIFICIAL

Leche condensada, 18 botes a 6'67 pesetas bote.

Jabón, 800 gramos a 6'05 pesetas kilogramo.

Harina de arroz, 500 gramos a pesetas 10,10 ración.

**Segundo ciclo**

Azúcar, 1 kilo a 6'60 pesetas kilogramo.

Harina de arroz, 1 kilo a 10'10 pesetas kilogramo.

Jabón, 1 kilo a 6'05 pesetas kilogramo.

**Tercer ciclo**

Aceite fino de oliva, medio litro a 9'30 pesetas litro.

Azúcar, 1 kilo a 6'60 pesetas kilogramo.

Jabón, 1 kilo a 6'05 pesetas kilogramo.

**MADRES GESTANTES**

Aceite fino de oliva, medio litro a 9'30 pesetas litro.

Azúcar, 500 gramos a 6'60 pesetas kilogramo.

Jabón, 200 gramos, a 6'05 pesetas kilogramo.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—

Núm. 2.991

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Habiéndose iniciado en esta provincia las operaciones de siega y trilla, hasta tanto se dicten las instrucciones completas por la Superioridad para el desarrollo de la campaña cerealista, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril próximo pasado; esta Jefatura Provincial, con autorización del Ilmo. Sr. Delegado Nacional, hace constar para general conocimiento y cumplimiento de esta provincia, lo siguiente:

1.º A todas las Alcaldías y Hermandades de Labradores y Ganaderos se han remitido tablas indicativas de los precios oficiales que ha de pagar el Servicio Nacional del Trigo en esta campaña por los productos in-

tervenidos en la provincia de Zaragoza.

2.º Se impondrán unos cupos obligatorios de entrega de cebada y avena que serán comunicados en plazo brevísimo por esta Jefatura. Entre tanto, si lo desean los agricultores, pueden ir haciendo entrega de estos productos en los almacenes del Sindicato Nacional del Trigo a cuenta de los cupos que se les impondrán.

3.º El trigo y el centeno, salvo las obligatorias reservas para siembra y consumo, ha de ser entregado en su totalidad en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Se fijarán unos cupos forzosos y otros cupos excedentes que representarán respectivamente el 70 por 100 y el 30 por 100 de todas las disponibilidades, sin perjuicio de que se considere todo como excedente cuando se trate de producciones obtenidas en la superficie sembrada por encima de la obligatoria.

4.º Hasta que se fijen definitivamente estos cupos forzoso y excedente, los agricultores deben ir entregando el trigo y el centeno, puesto que los Jefes de almacén tienen ya instrucciones para recibirlo y pagarlo.

5.º El trigo y centeno de cupo forzoso será contabilizado y pagado con absoluta independencia del de cupo excedente y además por las cantidades de excedente y esta Jefatura expedirá al agricultor un resguardo especial que reconocerá al vendedor un derecho de copropiedad. Estos resguardos podrán ser vendidos con absoluta libertad de precio para poder destinar el cereal que representen, en cualquier lugar de España, al abastecimiento de pan en la forma que se dispondrá.

6.º Por esta Jefatura se está procediendo a remitir a reembolso impresos modelo C-1 a todas las Alcaldías de la provincia, las que recla-

marán los precios si los consideran insuficientes.

7.º En cuanto los Ayuntamientos reciban estos impresos publicarán un bando dando cuenta a los vecinos de que en el plazo de quince días deberán comparecer en la Secretaría, exclusivamente los productores de cereales, para formalizar el primer tiempo de la declaración C-1 en impreso por duplicado. En esta declaración se harán constar exclusivamente los "datos generales" de la Tabla 1 y de los "ganados" de la Tabla 4, haciéndolos constar en la parte principal de los dos impresos y en los dos volantes adicionales, firmando el declarante y el Secretario del Ayuntamiento y sellando con el de la Alcaldía. Se cortarán los volantes adicionales, y un ejemplar se entregará al declarante para que con él pueda entregar productos al Servicio Nacional del Trigo y el otro se archivará en la Alcaldía.

8.º Los dos cuerpos principales de la declaración C-1 quedarán también por el momento, archivados en los Ayuntamientos.

9.º En los casos absolutamente indispensables y hasta tanto se tramiten las reservas de consumo para los productores, familiares y obreros, se concede con carácter provisional el canje por harina y salvado de 100 kilogramos de trigo, a cuenta, a cada productor. Para ello, estos productores retirarán de la Secretaría del Ayuntamiento los dos cuerpos principales del C-1 y los entregarán con los 100 kilogramos de trigo en el almacén del Servicio Nacional del Trigo. Las dos declaraciones C-1 quedarán, de momento, archivadas en el almacén citado.

10. El tráfico clandestino de trigo y centeno, si llegara a producirse, sería castigado con singular rigor.

Zaragoza, 17 de junio de 1950.—  
El Jefe provincia, C. Mata.

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

(Continuación: Véase B. O. núm. 138)

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Municipal Permanente durante el primer trimestre del año 1950.

—Indemnizar a los inquilinos de la casa núm. 10 de la calle de Las Flores, expropiada por esta Corporación, con las cantidades que en el dictamen se relacionan y que importan un total de 3.462,30 pesetas.

—Denegar la autorización que interesa D. Mariano De-

hesa Ruiz para traspasar el kiosco sito en la calle de Méndez Núñez a favor de Angel García Rosales.

—Indemnizar a los inquilinos de la casa números 26 y 28 de la calle del Azoque, expropiada por la Corporación, cuyo total asciende a 7.138'28 pesetas.

—Autorizar a D. Lorenzo Cordero Calvo para establecer la debida separación entre los puestos números 6 y 9 de la planta alta del Mercado de la plaza de Lanuza, de los que es adjudicatario el mismo, y poder dedicar este último a la venta de encurtidos.

—Desestimar la petición de Miguel Masip Villagrasa de que se le autorice para utilizar la puerta que co-

munica con las escuelas municipales para entrar al Depósito administrativo, de cuyo cuarto núm. 27 es arrendatario.

—Que todos los materiales sobrantes de las obras municipales, por desmonte de los mismos, pasen al almacén de la Corporación.

—Rescindir el contrato de arrendamiento celebrado en 1.º de octubre de 1934 entre esta Excm. Corporación y la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., de las edificaciones y terreno señalado con el número 10 de la carretera de Valencia, antes llamada Torre de Talla.

—Celebrar concurso para adquirir lámparas con destino al alumbrado público y diferentes oficinas municipales, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados.

—Aprobar el acta de precio contradictorio referente a los brazos murales de hierro fundido de 95 centímetros de saliente, correspondientes a la contrata de las obras de instalación parcial de alumbrado eléctrico definitivo en la calle núm. 6 y sus vías de acceso, en la zona de Ensanche de Miraflores, adjudicadas a "Guiral, Industrias Eléctricas", cuyo precio se fija en 1.090 pesetas.

—Que el Excmo. Ayuntamiento comparezca como coadyuvante en el recurso interpuesto por D. Gregorio Grañena Colás ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, contra acuerdo municipal de 14 de octubre de 1949 por el que se desestimó licencia de apertura de una vaquería en Avenida de Cataluña, 116.

—Conceder carnets de repartidores de leche a Aurelia Gimeno y Francisco Hillera Letienda.

#### Sesión del día 25 de enero

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior  
Se acordó:

Quedar enterada de que la Alcaldía ha otorgado los siguientes nombramientos con carácter interino: de bombero de 2.º, a favor de D. Julio Sánchez Laguna; de matarife de 1.º a Francisco Gracia Martínez; de 2.º a Luis Zubáñez Gazulla; de ayudante de matarife de 1.º, a Florentino Martínez Vela; de 2.º, a Salvador More Millán, y de albañil, a Mariano del Cacho Usón.

—Desestimar la petición de "Madre y Compañía", S. L., de que se incluya en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa el terreno propiedad de D.ª María Marco Palomar, distinguido con el número 43 del Paseo de Cuéllar.

—Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones a una beca de escultura, adjudicándola a D. Manuel Arcón Pérez; y otra de pintura, a D. Fernando Boisset Monteverde.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado para adjudicar las obras de construcción de oficinas administrativas en el Mercado de la Plaza de Lanuza, adjudicándola definitivamente a D. Esteban Tobajas Gracia, por 76.978'93 pesetas.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado para adjudicar las obras de reparación de Fielatos de la Policía Sanitaria de Abatos, elevándola a definitiva, a favor de D. Esteban Tobajas Gracia, por la cantidad de pesetas 34.257'09.

—Aprobar facturas presentadas por el Interventor de fondos municipales, por 170.206,18 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Mariano Renovales, angular al camino del Sábado; Avenida de Calvo Sotelo, 30; Marcial, 2, y Palomar, 3 y 5.

—Autorizar a D. Alfonso Sanz Briz, como Director-

Gerente de "Zaragoza Urbana", S. A., para realizar las obras de vaciado del solar número 12 del Paseo de la Independencia, en una profundidad de cinco metros.

—Aceptar el criterio sustentado por el señor Ingeniero municipal de adjudicar el concurso verificado referente a la redacción de proyecto y ejecución de las obras de reforma del paso inferior de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera (barrio de las Delicias), a favor de la proposición presentada por "Agroman" Empresa Constructora, S. A., cuyo presupuesto asciende a la cifra de 3.975.970'52 pesetas.

—Modificar el texto del artículo 3.º, apartados a) y b) de la Ordenanza de Exacciones sobre "anuncios, muestras, letreros y carteles visibles desde la vía pública", en la forma que se indica en el dictamen.

—Anotar a nombre de D. Calixto Miranda Miranda y D. Luciano Tomás Maluenda el solar núm. 12 de la calle de Lapuyade.

—Declarar exento de pago del arbitrio por solares el existente en la calle 12 de Octubre, número 4, propiedad de D. Alejo Valiente Lázaro, puesto que no es edificable.

—Que a partir de 1.º de abril de 1946 y a los efectos del pago de contribuciones especiales motivadas por instalación de agua y alcantarillado en el barrio de Venecia, se haga figurar la finca 35 y 37 de la calle de Larraz (hoy de Alicante), desglosada en dos partes: una de 6 metros de fachada, número 35, a nombre de D. Joaquín Corti García; y otra, de 5 metros de fachada, con el número 37, a su anterior propietario D. Alfredo Aznar.

—Desestimar la petición de D.ª Asunción Cano Sañudo propietaria del inmueble situado en calle de las Delicias, 30, de que se rectifique el canon de agua y vertido asignado al mismo, por tener instalados contadores en los distintos departamentos de que consta la finca.

—Anular la ficha administrativa que existe en la Administración de Arbitrios por la finca Boggiero, 60, y extender una para cada uno de los pisos y propietarios que los han adquirido.

—Desestimar la petición formulada por D. Emilio Sancho Royo, en su nombre y representación de los quince limpiabotas que existen con autorización de ambulantes en esta capital, de que se les rebaje a dos pesetas diarias el arbitrio municipal que satisfacen por ejercer su profesión.

—Autorizar a la Agencia de anuncios "Publi-Praeco" para colocar diversos anuncios en la valla del solar propiedad de "La Adriática", situado en el Coso-Palomeque-Plaza de San Roque.

—Quedar enterada de que el Banco de Crédito Local de España ha presentado su conformidad a la ampliación a 12.000.000 millones de pesetas del préstamo de millones 8, suscrito con dicha entidad en 14 de junio de 1949.

—Bonificar en un 50 por 100 la cuota que por arbitrio de solares hayan de satisfacer los señores Hermanos Soláns Manero por el año 1948, respecto de un solar de su propiedad situado en la manzana 12 de la zona de ensanche de Miralbueno, señalado con el número 6.

—Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Central de lo Contencioso-Administrativo en el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Forns Parramón, Gestor que fué del impuesto sobre bebidas espirituosas y alcoholes, como consecuencia de haberse mantenido por el Tribunal Provincial la denegación tácita de la Corporación de rebajar la cantidad afianzada como recaudación mínima, mientras la fábrica de cervezas tuviese en suspenso su producción. Dicho fallo confirma la sentencia apelada desestimando la reclamación.

—Autorizar la apertura de los establecimientos industriales y comerciales que se indican en el dictamen a los señores que en el mismo se mencionan.

—Quedar enterada de que el Banco de Crédito Local de España acepta que quede en suspenso, para rehabilitarlo en caso de necesidad, el crédito de 2.000.000 de pesetas anejo a la cuenta de Tesorería.

—Mantener el acta levantada por la Inspección de arbitrios a D. Matías Pérez y Pérez, por lo que respecta al agua empleada para el riego del jardín situado en calle de Gascón de Gotor, 22.

—Concertar el impuesto de Consumo de lujo y arbitrio con fin no fiscal del 10 por 100 que corresponde satisfacer a los dueños de los Restaurantes "Ducal", "Casa Marín", "Viña P", y "Flor", en la cantidad anual de 49.990 pesetas, pagaderas anticipadamente por dozavas partes.

—Fijar en 70.000 pesetas la cantidad anual que deberán satisfacer los industriales peluqueros de señoras por el concierto del pago del impuesto de Consumo de lujo y que se hace por los años 1950 y 1951.

—Concertar con los industriales peluqueros de caballeros el pago del impuesto de Consumo de lujo a que se refiere la Ordenanza de exacciones número 47 en la cantidad anual de 22.000 pesetas, haciéndose el concierto por los años 1950 y 1951.

—Que la Excm. Corporación municipal se una al movimiento de protesta originado por la película "Christopher Columbus", llena de falsedades injuriosas para nuestra Patria.

—Conceder a la Asociación de la Prensa un donativo de 20.000 pesetas, al objeto de incrementar la eficaz ayuda propagandística que desde las columnas de la Prensa local viene realizando, a fin de atraer a nuestra ciudad a los turistas que acudan a Roma con motivo del Año Santo.

—Adquirir el mobiliario que se crea necesario con destino a la Maternal del Grupo escolar de "Joaquín Costa".

—Aprobar los servicios prestados por el Cuerpo de la Guardia municipal durante el pasado mes de diciembre último y todo el año 1949.

—Desestimar la petición de D.<sup>a</sup> Pilar Ibáñez Gracia de que se revise el expediente de su destitución como encargada de la limpieza de una de las secciones del Grupo escolar "Joaquín Costa".

—Quedar enterada de que el señor Jefe Provincial de Sanidad ha comunicado las tomas de posesión y cese de los señores siguientes: Cesa D. José Lorenzo Alcay, Médico del barrio de Peñaflor, nombrando a D. Juan Mazón Mazón; cesa el Practicante titular interino del barrio de Garrapinillos-Miralbueno, y nombra propietario a don Tomás Gracia Larret; cesa D. Arturo Guío Gimeno en la plaza de Practicante interino del barrio de Alfocea, por posesionarse de la misma D. Alfonso Resach Galindo.

—Desestimar las peticiones formuladas por D. Ramón Aznar Aisa y D.<sup>a</sup> Mónica Zabal Pérez, de que se les abone la parte proporcional de la gratificación de Navidad y la diferencia correspondiente al 18 de Julio.

—Aceptar la renuncia al cargo de Guardia municipal presentada por Jesús Moreno Alonso, y declararla vacante para ser cubierta la plaza mediante oposición.

—Conceder a D.<sup>a</sup> Angeles Quilez Lacasa, hermana del que fué Guardia municipal de segunda, Julián Quilez Lacasa, un socorro equivalente a cinco mensualidades del sueldo que tuviese asignado el finado.

—Transmitir a D.<sup>a</sup> Adriana Guillén Perales la pensión que disfrutaba su difunta madre, D.<sup>a</sup> Luisa Perales Abe-

jar, como viuda del que fué obrero de jardines, D. Pio Guillén.

—Conceder un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, al peón Jardinerero Diego Castillo Bruñén.

—Otorgar a D.<sup>a</sup> Simona Pérez Blanco, por una sola vez, un socorro equivalente a dos mensualidades del haber que percibía su difunto esposo, Tomás Pérez de Uralde, como laceró interino.

—Aceptar el ofrecimiento efectuado por la Compañía Artística de Comedias que actúa en estos días en el Teatro Principal, junto con la Empresa del mismo, para celebrar en dicho Coliseo una función cuyos ingresos sean destinados a la "campaña de caridad" que el Excelentísimo Ayuntamiento sostiene en la Casa de Amparo y se agradezca tan gentil ofrecimiento.

—Constituir una Ponencia compuesta por tres funcionarios, designados por el señor Secretario General y presidida por el señor Concejal-Delegado de Personal, que estudie la creación del Sello del Montepío.

—Que se constituya una Ponencia formada por seis funcionarios (técnicos, administrativos, subalternos y obreros), que, junto con los Tenientes de Alcalde-Presidente de las distintas Comisiones y bajo la presidencia del señor Alcalde, estudien la construcción de viviendas protegidas para los empleados municipales.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero a los siguientes señores: D.<sup>a</sup> Dominica y D.<sup>a</sup> Josefina Echevarría; D. Enrique Hernández; D.<sup>a</sup> Pilar Palomo; D. Gregorio Navarro; D.<sup>a</sup> María Seco; D.<sup>a</sup> Carmen Asensio; D. Florencio Santamaría; D. Joaquín de la Torre; D. Manuel Lorén; D. Joaquín Felipe; D.<sup>a</sup> Francisca Yuste; D.<sup>a</sup> Julia Sánchez; D. Cándido Aguar; D. Juan Marrón; D. Manuel Sicilia; D. Joaquín Carnicer; D.<sup>a</sup> Joaquina Aguilar; D. César Ruiz; D.<sup>a</sup> María Gil, y D. Justo Hernández.

—Datar al señor Depositario municipal la cantidad de 111'85 pesetas, que se extrajo de la Caja para satisfacer al señor Registrador de la Propiedad el importe de sus honorarios y pólizas de inscripción en el Registro por la compra, por expropiación, de la casa distinguida con los números 18 y 20 de la calle de Valenzuela.

—Indemnizar a los inquilinos de la casa número 6 de la calle o plaza de la Verónica de esta ciudad con las cantidades que se relacionan en el dictamen, por el despido de la vivienda que ocupaban en aquella, con motivo de la expropiación forzosa realizada.

—Agrupar las fincas adquiridas en la Barriada de Venecia por la Corporación municipal para construcción de 128 viviendas protegidas, formando el solar o terreno urbano, cuya cesión gratuita a la entidad constructora benéfica "Hogar Cristiano" se halla acordada.

—Desestimar la petición de D.<sup>a</sup> Josefa González Castillo de que se le autorice para colocar un kiosco para la venta de periódicos y revistas en la Avenida de Marina Moreno.

—Conceder una prórroga de doce meses para la ejecución de las obras de cimentación y gruesa estructura de la nueva Casa Consistorial, que finará en 31 de diciembre de 1951.

—Desestimar la petición de D.<sup>a</sup> Pascuala Gracia Gracia, de que se le autorice para cambiar la venta de desayunos, que realiza actualmente en el puesto núm. 37 de la planta alta del Mercado de la Plaza de Lanuza, por la venta de quesos, embutidos, jamón, etc.

(Continuará)